

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO VALLEDUPAR-CESAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR CESAR

REF: AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: No: 20001-31-10-001- 2018- 00392-00

Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

El señor JOSE RAFAEL BRITTO RIVERO, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, a favor de su menor hijo ANGELO JOSE BRITTO BERROCAL y en contra de la señora KELYS MARIA BERROCAL LIZARAZO.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que en el poder faculta al apoderado para demandar el aumento de la cuota alimentaria tanto a nombre del menor como del padre, siendo este un proceso donde el demandante debe ser el menor ANGELO JOSÉ.

En las pretensiones de la demanda se solicita se condene a la demandada a suministrar alimentos, cuando las pretensiones deben estar encaminadas al incremento de la cuota de alimentos; siendo estas dos figuras jurídicas diferentes.

Además, solicita el demandante el embargo del salario de la demandada lo cual es improcedente en esta clase de procesos, habida cuenta de que lo que se va a discutir en este proceso solamente es el incremento de la cuota de alimentos; dicho sea de paso esa medida cautelar solo se aplica en los procesos ejecutivos

Por último, debe aportar el acta de audiencia de conciliación prejudicial de Aumento de la cuota alimentaria, en los términos establecidos en la Ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor WILLIAM JOSE PARRA SOLANO como apoderado especial del señor JOSE RAFAEL BRITO RIVERO en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario